

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 025-2023-CVH-PD**

Lima, 27 de marzo de 2023

VISTOS:

El Informe N° 427-2023-CVH-OAF/UL emitido por la Unidad de Logística, el Memorando N° 352-2023-CVH/OAF emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, el Informe N° 025-2023-CVH/OAL emitido por la Oficina de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de marzo de 2023, el Centro Vacacional Huampaní (en adelante, el CVH) publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE la convocatoria del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-CVH-CS-1 para la "Adquisición de frutas y verduras para el Centro Vacacional Huampaní Item paquete N° 02 Frutas Frescas", por el valor estimado de S/ 192,184.00 (Ciento noventa y dos mil ciento ochenta y cuatro con 00/100 soles);

Que, con fecha 08 de marzo de 2023; el Comité de Selección hace de conocimiento que el archivo Bases Administrativas que fue registrada en el SEACE, no corresponde al Proceso de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-CVH-CS-1 para la "Adquisición de frutas y verduras para el Centro Vacacional Huampaní Item paquete N° 02 Frutas Frescas";

Que, mediante el Informe N° 427-2023-CVH-OAF/UL de fecha 20 de marzo de 2023, la Unidad de Logística, concluyó que corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-CVH-CS-1 para la "Adquisición de frutas y verduras para el Centro Vacacional Huampaní Item paquete N° 02 Frutas Frescas", retro trayendolo hasta la etapa de publicación de Bases Administrativas, de conformidad a lo señalado en el artículo 44 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el Memorando N° 352-2023-CVH/OAF de fecha 23 de marzo de 2023, la Oficina de Administración y Finanzas, emitiendo opinión favorable, solicitó que se declare la nulidad de oficio de la Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-CVH-CS-1, al haberse colgado en el sistema bases que no corresponden al procedimiento de selección, incurriendo en la causal de contravención de las normas legales, correspondiendo declarar la nulidad del procedimiento de selección y retro trayendo el mismo hasta la etapa de publicaciones de Bases Administrativas, de conformidad a lo señalado en el artículo 44 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, remitiendo para dicho efecto el proyecto de resolución correspondiente;

Que, la Nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Que, las decisiones que se adopten en materia de Contrataciones del Estado deben responder al equilibrio armonioso que debe existir entre los derechos de los postores y su connotación en función del bien común e interés general, a efectos de fomentar la mayor participación de postores, con el propósito de seleccionar a la mejor oferta;

Que, sobre los hechos expuestos, los numerales 1 y 2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado) señalan lo siguiente:

*"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, **debiendo expresar en la resolución que***



expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco";

Que, del extracto citado se advierte que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección en los siguientes casos: i) Actos dictados por órgano incompetente., ii) **Actos que contravengan las normas legales**, iii) Actos que contengan un imposible jurídico, iv) Actos que prescindan de las normas esenciales del procedimiento y v) Actos que prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, en el presente caso, la causal que motiva la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-CVH-CS-1, es haber contravenido las disposiciones contenidas en el T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, pues, vulneró las Bases Estándar del procedimiento de selección, contraviniendo los principios de Transparencia, Eficacia y Eficiencia;

Que, en dicho contexto, resulta necesario señalar que la nulidad es una herramienta lícita cuya finalidad recae en sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera entorpecer la contratación pública que se pretenda efectuar;

Que, por otro lado, el numeral 3 del artículo 44 del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente: "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar", concordante con ello, el artículo 9 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente:

*"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. **De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones**, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".*

Que, en tal contexto, corresponde que en el presente caso se realicen las acciones conducentes a efectuar el respectivo deslinde de responsabilidades;

Que, mediante el Informe N° 025-2023-CVH/OAL de fecha 24 de marzo de 2023, la Oficina de Asesoría Legal precisa que, teniendo en consideración los hechos descritos en dicho Informe y las recomendaciones efectuadas por la Oficina de Administración y Finanzas, la Unidad de Logística y el Comité Selección, concluye que el CVH, al convocar el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-CVH-CS-1 vulneró las Bases Estándar del procedimiento de selección, los principios de Transparencia, Eficacia y Eficiencia, por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-CVH-CS-1, de conformidad con lo establecido en artículo 44 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose retrotraer el mismo a la etapa de "publicación de bases administrativas";

Que, de acuerdo a los presupuestos citados en los considerandos precedentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado y, contando con los vistos de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Unidad de Logística y de la Oficina de Asesoría Legal, y;



De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 8° del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 10° del R.O.F. del Centro Vacacional Huampaní;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2023-CVH-CS-1, cuyo objeto es la "Adquisición de frutas y verduras para el Centro Vacacional Huampaní" Item paquete N° 02 "Frutas Frescas", por los argumentos expuestos en la presente Resolución, debiendo retrotraerse a la etapa de "publicación de Bases Administrativas".

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Unidad de Logística registre la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE.

ARTÍCULO TERCERO.– DISPONER que se realice el correspondiente deslinde de responsabilidades por la declaratoria de nulidad de oficio dispuesta en el artículo primero de la presente Resolución, de conformidad a lo señalado el numeral 3 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con su artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. – REMITIR copia de la presente Resolución a la Gerencia de Operaciones y a la Oficina de Administración y Finanzas para los fines de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.– DISPONER que la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Centro Vacacional Huampaní (www.huampani.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CENTRO VACACIONAL
Huampaní
Ana Grimanesa Reategui Napuri
Presidente del Directorio

